

Artículos modificados definitivamente y pertinentes del Reglamento sobre juegos de azar a distancia [Regeling kansspelen op afstand]

### **Artículo 3.5. La representación de apuestas, ganancias y pérdidas**

1. El titular de la licencia tomará las medidas adecuadas para garantizar que las apuestas, ganancias y pérdidas del jugador se representen como importes en euros de manera clara, comprensible y suficientemente distintiva.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las apuestas, ganancias y pérdidas del jugador podrán representarse como cantidades en dólares estadounidenses con la organización de póker, si:
  - a. el juego se organiza en la forma a que se refiere el artículo 2.1, apartado 1, letra b), del Decreto; y
  - b. tanto los jugadores registrados con el titular de la licencia como los jugadores de proveedores extranjeros participan en el juego; y
  - c. el titular de la licencia adopta las medidas adecuadas para garantizar que:
    - 1°. antes de que comience el juego, el jugador sea informado de una manera clara y comprensible y lo más plenamente posible de la representación en dólares estadounidenses;
    - 2°. el jugador sea capaz de obtener información sobre el valor de las apuestas, ganancias y pérdidas en euros de una manera clara y comprensible durante el juego;
    - 3°. la designación y el valor de las apuestas, ganancias o pérdidas en dólares estadounidenses no se alteren durante la participación en el juego.

### **Artículo 3.5 bis. La notificación de las apuestas fijadas por encima del mínimo**

El titular de la licencia tomará las medidas adecuadas para garantizar que, si el importe de la apuesta en una partida o ronda se establece sin la intervención del jugador, de manera que la apuesta sea superior a la apuesta mínima posible de esa partida o ronda, el jugador recibirá una notificación de advertencia antes o al mismo tiempo que la entrada final posible de la apuesta, con información clara y comprensible de que el jugador puede introducir una apuesta menor. Esta notificación también indica cuál es la apuesta mínima posible.

(...)

### **Sección 3 bis. El perfil del jugador**

#### **Artículo 3.19 bis. Entrada gratuita**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.19 *septies*, el titular de la licencia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los jugadores y posibles jugadores puedan introducir los límites de su conducta de juego en los campos de entrada vacíos, sin que estos estén provistos de ninguna forma de:
  - a. mínimos preestablecidos y visibles, límites máximos u otras opciones de entrada o sugerencias de entrada;
  - b. opciones para mostrar mínimos, límites máximos u otras opciones de entrada o sugerencias de entrada.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el titular de la licencia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, en el caso de los jugadores que deseen modificar los límites de su conducta de juego, los límites que sigan sin modificarse en ese momento sean visibles en los campos de entrada.

**Artículo 3.19 ter. Límites de depósito y crédito en euros**

El titular de la licencia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que:

- a. los jugadores y posibles jugadores puedan introducir límites de depósito y el crédito máximo mencionado en el artículo 4.14, apartado 2, letra a), del Decreto solo en euros;
- b. los límites de depósito y el crédito máximo solo en euros se muestren en todas las partes de la interfaz del jugador donde aparecen.

**Artículo 3.19 quater. Confirmación de entrada**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.19 *quinquies*, el titular de la licencia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que cualquier límite que un jugador o posible jugador introduzca como parte del perfil del jugador solo sea procesado por el sistema de juego después de:
  - a. haber solicitado la confirmación de la entrada final de manera clara y comprensible; y
  - b. haber recibido y registrado la confirmación.
2. Al introducir cada límite de depósito, la solicitud a que se refiere el apartado 1, letra a), incluirá también:
  - a. una pregunta clara y comprensible sobre si el jugador o posible jugador está dispuesto a perder la cantidad introducida, repitiendo la cantidad;
  - b. una declaración clara y comprensible de que el jugador o posible jugador, al confirmar, declara estar dispuesto a perder la cantidad introducida, repitiendo la cantidad.

**Artículo 3.19 quinquies. Contacto al introducir límites de depósito**

1. El titular de la licencia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los jugadores y posibles jugadores:
  - a. en la categoría de edad entre 18 y 24 años, solo puedan introducir definitivamente un importe igual o superior a 5,35 EUR por día, 37,50 EUR por semana o 150 EUR por mes;
  - b. en la categoría de edad de 24 años o más, solo puedan introducir definitivamente un importe igual o superior a 12,50 EUR por día, 87,50 EUR por semana o 350 EUR al mes;y hará que se tramite como límite de depósito poniéndose en contacto con el personal del titular de la licencia formado en el ámbito de la prevención de adicciones a que se refiere el artículo 6, apartado 2, del Decreto sobre contratación, publicidad y prevención de las adicciones al juego, a través de la interfaz de juego o por teléfono.
2. El apartado 1 no se aplicará a los casos en que los jugadores introduzcan una cantidad con el fin de reducir un límite de depósito existente.

**Artículo 3.19 sexies. Contenido del contacto al introducir límites de depósito**

1. Si el contacto a que se refiere el artículo 3.19 *quinquies*, apartado 1, tiene lugar en relación con la entrada de un límite de depósito, durante ese contacto con el jugador o posible jugador, el personal de prevención de adicciones del titular de la licencia que ha recibido formación a este respecto:
  - a. le preguntará si es consciente de que desea establecer un límite de depósito elevado;
  - b. le preguntará si es consciente de que puede perder la cantidad que va a consignar repitiendo el importe;
  - c. le pedirá que declare que está dispuesto a perder la cantidad introducida, repitiendo la cantidad.
2. Antes de completar el contacto, el personal formado en el campo de la prevención de adicciones siempre remitirá al jugador o posible jugador a:
  - a. los riesgos de una participación excesiva en los juegos de azar;
  - b. la posibilidad de exclusión de la participación en juegos de azar organizados en salones recreativos, en casinos y a distancia, mediante inscripción en el registro;
  - c. la posibilidad de ser informado y de recibir, de forma anónima si fuera necesario, información sobre la adicción al juego del Centro Nacional de Ayuda a la Prevención financiado en virtud del artículo 33 *sexies*, apartado 1, frase introductoria y letra b) de la Ley, indicando los datos de contacto de dicho centro de ayuda.
3. El titular de la licencia enviará por correo electrónico una confirmación del contacto al jugador o posible jugador, así como un informe del mismo. Dicho informe contendrá en todos los casos:
  - a. la respuesta a las cuestiones mencionadas en el apartado 1;
  - b. la información a que se refiere el apartado 2;
  - c. el importe definitivamente consignado como límite de depósito;
  - d. el plazo a que se refiere el artículo 4.14, apartado 3, letra b), del Decreto se aplicará a la modificación del límite de depósito, si dicha modificación tiene por objeto aumentar dicho límite.

### **Artículo 3.19 *septies*. Entrada no procesable**

1. El titular de la licencia tomará las medidas adecuadas para garantizar que se pida a los jugadores y posibles jugadores que introduzcan de nuevo un límite de conformidad con las disposiciones de esta sección, si introducen información que el sistema de juego no puede procesar como límite al completar o modificar el perfil de jugador.
2. Si el límite introducido es inferior al límite mínimo que el sistema de juego puede procesar, la solicitud a que se refiere el apartado 1 contendrá la notificación del valor mínimo que el sistema de juego puede procesar. En ningún caso indicará el valor máximo que el sistema de juego es capaz de procesar.
3. Si el límite introducido supera el límite máximo que el sistema de juego puede procesar, la solicitud a que se refiere el apartado 1 contendrá la notificación de los valores mínimos y máximos que el sistema de juego puede procesar, y de que otros valores que deban introducirse deberán estar entre esos valores.

Artículos enmendados definitivamente y pertinentes del Reglamento sobre contratación, publicidad y prevención de las adicciones al juego [Regeling Werving, reclame en verslavingspreventie kansspelen]

**Artículo 5. Prohibición de publicidad, bonificaciones y otros asuntos relacionados con la información sobre prevención de adicciones y perfil del jugador**

1. [ SIN MODIFICAR]

2. El titular de una licencia para organizar juegos de azar a distancia no estará autorizado a proporcionar:
- a. la información sobre el perfil de jugador a que se refiere el artículo 3.23 del Reglamento sobre juegos de azar a distancia; y
  - b. la parte de la interfaz del jugador donde el perfil del jugador puede ser completado o modificado;
- ninguna forma de contratación o publicidad, incluida la provisión de bonos, o forma visual o auditiva más que la estrictamente necesaria para proporcionar información sobre el perfil del jugador o brindar la oportunidad de completar o modificar el perfil del jugador.

(...)

**Artículo 15. Información a través de la interfaz del jugador**

El titular de una licencia para organizar juegos de azar a distancia informará en todos los casos a los jugadores de manera clara y comprensible, utilizando la interfaz del jugador, sobre:

- a. los límites de su conducta de juego, tal como se menciona en el artículo 4.14, apartado 1, del Decreto sobre juegos de azar a distancia, en el momento en que el jugador inicie o cierre la sesión, así como en el momento en que comience una partida;
- b. alcanzar o superar el 50 % del límite a que se refiere el artículo 4.14, apartado 2, letras a) o b), del Decreto sobre juegos de azar a distancia en el momento de hacerlo;
- c. cuánto tiempo ha transcurrido desde el inicio de la primera partida tras el inicio de sesión, cada vez que transcurren treinta minutos hasta el momento en que se cierra la sesión.

(...)

**Artículo 17. Señales internas y externas**

Se considerarán, en todos los casos, las señales internas o externas a que se refiere el artículo 13, apartado 1, letra a), del Decreto:

a) a f) [SIN MODIFICAR]

- g) establecer o fijar importes superiores a los mencionados en el artículo 3.19 *quinquies*, apartado 1, del Reglamento sobre juegos de azar a distancia como límites de la conducta de juego a que se refiere el artículo 4.14, apartado 2, frase introductoria y letra b) del Decreto.

**Artículo 18. Medidas de intervención**

1. [ SIN MODIFICAR]

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el titular de una licencia para organizar juegos de azar a distancia se asegurará de que pueda aplicar como mínimo las siguientes medidas de intervención:
  - a) a c) **[SIN MODIFICAR]**
  - d) cerrar la sesión del jugador sin su consentimiento.

#### **Artículo 19. La aplicación de medidas de intervención**

##### 1 y 2 **[ SIN MODIFICAR ]**

3. Si, durante una partida de un juego de azar a distancia, el jugador alcanza o supera el límite mencionado en el artículo 4.14, apartado 2, letras a) o b), del Decreto sobre juegos de azar a distancia, el titular de una licencia para organizar juegos de azar a distancia deberá, en todos los casos, adoptar sucesivamente:
  - a. la medida de intervención a que se refiere el artículo 18, apartado 2, letra a), en el momento en que el jugador alcance o supere el límite; y
  - b. la medida de intervención a que se refiere el artículo 18, apartado 2, letra d), en el momento de la siguiente oportunidad de apostar, o al final del juego de azar.
4. **[ SIN MODIFICAR ]**

#### **Artículo III [DISPOSICIÓN TRANSITORIA]**

1. El titular de una licencia para organizar juegos de azar a distancia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los jugadores registrados en él:
  - a. en la categoría de edad comprendida entre 18 y 24 años, que hayan fijado como límite de depósito un importe igual o superior a 5,35 EUR por día, 37,50 EUR por semana o 150 EUR por mes;
  - b. en la categoría de edad de 24 años o más, que hayan fijado como límite de depósito un importe igual o superior a 12,50 EUR por día, 87,50 EUR por semana o 350 EUR al mes;sean informados inmediatamente después de iniciar sesión, mediante un mensaje claro y comprensible en la interfaz del jugador, de la aplicación del artículo 3.19 *quinquies* del Reglamento sobre juegos de azar a distancia.
2. En el mensaje mencionado en el apartado 1, se remitirá al jugador a:
  - a. el elevado límite de depósito que ha establecido como una señal que indica una participación inadecuada, o un riesgo de adicción al juego;
  - b. el importe del límite de depósito establecido, y que puede perderlo;
  - c. los riesgos de una participación excesiva en los juegos de azar;
  - d. la posibilidad de exclusión de la participación en juegos de azar organizados en salones recreativos, en casinos y a distancia, mediante la inscripción en el registro mencionado en el artículo 33 *nonies* de la Ley;
  - e. la posibilidad de ser informado y de recibir, de forma anónima si fuera necesario, información sobre la adicción al juego del Centro Nacional de Ayuda a la Prevención financiado en virtud del artículo 33 *sexies*, apartado 1, frase introductoria y letra b) de la Ley, indicando los datos de contacto de dicho centro de ayuda.
3. El mensaje a que se refiere el apartado 1 se mostrará de manera que:
  - a. solo ese mensaje sea visible en la interfaz del jugador durante un mínimo de treinta segundos;

- b. al final del período mencionado en la letra a), al jugador solo se le ofrezca una opción claramente visible cuando el jugador sea redirigido a la parte de la interfaz del jugador donde pueden modificarse los límites de la conducta de juego a que se refiere el artículo 31 *duodecies*, apartado 2, letra c), de la Ley.
- 4. El titular de una licencia para organizar juegos de azar a distancia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que el jugador no pueda acceder a otras partes de la interfaz del jugador, salvo después de utilizar la opción mencionada en el apartado 3, letra b).
- 5. El titular de una licencia para organizar juegos de azar a distancia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que el mensaje a que se refiere el apartado 1 se muestre al jugador inmediatamente después de iniciar sesión hasta que haya hecho uso de la opción mencionada en el apartado 3, letra b).

#### **Artículo IV**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2024.